

**VISTOS:**

La Resolución Directoral N° 000102-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 09 de abril de 2024, la Carta N° 000252-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 10 de abril de 2024, y el Acta de Notificación Administrativa de Segunda Visita N° 3255-1-2 del 11 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000102-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 09 de abril de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **En su Artículo Primero**, sanción administrativa de 0.5 UIT de multa contra la señora Elizabeth Ada De La Cruz Álvarez, identificada con DNI N° 08139844, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en trabajos de acondicionamiento e instalación de piso de mayólica, instalaciones sanitarias y eléctricas en el primer nivel del bien inmueble signado con N° 346 del Jirón Ayacucho del cercado de Lima la misma que forma parte integrante del bien inmueble matriz que constituye Monumento con numeración en el Jirón Ayacucho N° 342, 346 y 350 del distrito, provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa de multa y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante la Carta N° 000252-2024-DGDP-VMPCIC/MC el 11 de abril de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000102-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000102-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 09 de abril de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Elizabeth Ada De La Cruz Álvarez, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la Elizabeth Ada De La Cruz Álvarez.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL